

Don José Carlos Gil Fuente.
 Don José Antonio Goirigolzarri Cayero.
 Don Manuel Gómez Díaz.
 Don Bautista Angel Iglesias González.
 Don Federico Lastra Gómez.
 Don Roberto Julián Lozano Guinea.
 Don José Luis Macaya Campo.
 Don José Luis Malaina Ríos.
 Don José Luis Marcos Arilla.

Don Eduardo Montejo González
 Don Angel Nuñez Roldán.
 Don Pedro Oreá Vega.
 Don José Ramón Orrantía Balza.
 Don Juan Miguel Perea López.
 Don Antonio Sanz Carriedo.
 Don José Luis Villa Orallo.

Bilbao, 6 de mayo de 1968.—El Alcalde.—2.900-E.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de mayo de 1968 por la que se establece el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abasto público en diversos municipios de la comarca del Gran Bilbao.

Excmos. Sres.: El apartado a) del artículo 50 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966 de 6 de octubre, prevé como una de las formas de establecer el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche, el que los municipios soliciten el abastecimiento a través de alguna Central Lechera establecida en una localidad próxima, preferentemente dentro de la misma provincia.

Resultando que los excelentísimos Ayuntamientos de Arrigorriaga, Basauri, Echévarri, Galdácano, Guecho, Lejona, Portugalete, Santurce-Antiguo y Sestao, de la provincia de Vizcaya, han solicitado el establecimiento en sus municipios del régimen de obligatoriedad de higienización de la leche con la procedente de las Centrales Lecheras de Bilbao y la consiguiente prohibición de venta de leche a granel, según comunicación de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Vizcaya:

Considerando que las Centrales Lecheras de Bilbao reúnen capacidad suficiente para atender al suministro de leche higienizada de los precitados municipios; que cuentan con la recogida de leche necesaria para ello sin menoscabo del abastecimiento de las poblaciones a las que actualmente suministran, y que se comprometen a realizar el servicio en las debidas condiciones, según escrito de 18 de marzo de 1968 suscrito conjuntamente por «Central Lechera Vizcaína, S. A.», y «Cooperativa Lechera Beyena», adjudicatarias de las Centrales Lecheras de referencia.

De conformidad con los informes emitidos por la Comisión Provincial Delegada de Asuntos Económicos de Vizcaya y por el Ministerio de Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Transportes),

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, na tenido a bien disponer:

A partir de los quince días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» queda establecido en los municipios de Arrigorriaga, Basauri, Echévarri, Galdácano, Guecho, Lejona, Portugalete, Santurce-Antiguo y Sestao, de la provincia de Vizcaya, el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel, con la leche del suministro de dicho producto por las Centrales Lecheras de Bilbao.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
 Madrid, 8 de mayo de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 8 de mayo de 1968 por la que se establece en la ciudad de Zamora el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abasto público y la consiguiente prohibición de su venta a granel.

Excmos. Sres.: Vista la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 27 de septiembre de 1967 por la que se autoriza la puesta en marcha de la Central Lechera que en Zamora (capital) tiene adjudicada don Manuel Riesco Fernández;

Considerando que la capacidad real de higienización, en jornada normal, de la referida Central Lechera cubre las necesidades de abastecimiento de la población de Zamora (capital).

De conformidad con el informe emitido por el Ministerio de Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Transportes),

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de los quince días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda establecido en la ciudad de Zamora el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abasto público y la prohibición de su venta a granel, con la base del suministro de dicho producto por la Central Lechera propiedad de don Manuel Riesco Fernández.

Segundo.—Una vez terminada y con autorización de puesta en marcha la Central Lechera adjudicada al «Grupo Sindical de Colonización número 3.905 de Ganaderos Productores de Leche de Zamora», podrá incorporarse al suministro de leche higienizada a la ciudad de Zamora.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
 Madrid, 8 de mayo de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Abogado del Estado de Jaén contra la certificación de deslinde de monte público, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente y Registrador.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Abogado del Estado de Jaén contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Orcera a inscribir una certificación de deslinde de monte público, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente y Registrador;

Resultando que por Orden del Ministro de Agricultura de 29 de octubre de 1963, que adquirió el carácter de firme el 20 de marzo de 1964, al no haber sido objeto de recurso alguno, se aprobó el deslinde del monte del Estado denominado «Umbría de los Sanguijones»; que el 11 de mayo de 1964 se expidió por el Ingeniero Jefe del Patrimonio Forestal del Estado en Jaén la certificación prevista en la Legislación de Montes, para que surtiera efectos en el Registro de la Propiedad; que en la citada certificación consta que el número del monte en el catálogo es el 51, que el nombre del monte es «Umbría de los Sanguijones» y que el término municipal donde está sito es el de Santiago de la Espada, partido de Orcera, provincia de Jaén, con una extensión total de 729,4500 hectáreas, de las cuales 19,5250 hectáreas corresponden a nueve enclavados y treinta y dos fincas o parcelas del monte, solicitándose la cancelación total o parcial de las inscripciones de las treinta y dos fincas mencionadas, como asimismo cualquiera otra que resulte contradictoria con la inscripción que se pretende;

Resultando que presentada en el Registro la indicada certificación fué calificada con nota del tenor literal siguiente: «Inscrito el precedente documento donde indica el cajetín puesto al margen de la descripción del monte, pero sólo en cuanto a la cabida de 427,6749 hectáreas.—No se admite la inscripción en cuanto al resto de 282,2501 hectáreas, porque de ellas 268,8387 hectáreas corresponden a las fincas o parcelas que en el documento se atribuyen al monte, y cuya cancelación se de-